

prohiba, como bien casi todos los DD. contra algunos.

5 Pero *utrum*, en caso que el Infel quiera cohabitar con el Fiel pacificamente, y sin contumelia del Criador, pero sin querer convertirse él, podrá el Fiel convertido contraer Matrimonio con otro?

46 Respondo negativamente. Así lo tiene S. Tomás, y la comunísima sentencia de Teólogos, y Juristas, que cita Sanchez, *lib. 7. disp. 74. num. 8.* contra otros muchos, que cita, y sigue dicho Sanchez, *num. 9.* Y se prueba.

47 Lo 1. porque esta potestad de disolver el Matrimonio, solo se concede al Fiel *eo præcisè*, que el Infel no quiera habitar con él: como consta de aquello de San Pablo, en la Epistola 1. à los de Corintio, *cap. 7. vers. 12. y 13. Signis frater uxorem habet infidelem, & hæc consentit habitare cum illo: non dimittat illum. Et si qua mulier habet virum infidelem, & hic consentit habitare cum illo: non dimittat illum.* Y en el *vers. 15. Quod si infidelis discedit, discedat, &c. Sed sic est*, que precisamente porque el Infel quiera perseverar en su infidelidad, no se infiere que se aparte, ò quiera apartar, ni física, ni moralmente, haziendo injuria al Criador, ò pertrayendo al consorte à pecado mortal, como se infiere de dicho texto, en las palabras referidas, y en las que se siguen allí en el *vers. 14. Sanctificatus est enim, &c. Ergo, &c.*

48 Y lo otro: porque así se supone en los dichos, *cap. Quanto, & cap. Gaudamus, de divoritijs*; y por consiguiente, sino es que el Infel con palabras, ò por el frecuente uso de su perfidia, se juzgue moralmente, que provoca à su muger, ò à sus hijos à la infidelidad, ò à algun pecado mortal, no se descubre fundamento para que el Fiel pueda contraer otro Matrimonio, como bien la comunísima doctrina de los Theólogos, y Juristas, aunque no esté obligado à cohabitar con él.

49 Opondrà lo 1. Que aunque es verdad, q̄ en los primitivos tiempos de la Iglesia podia el Infel cohabitar con el Fiel sin contumelia del Criador, ò sin provocarle à pecado mortal, antes bien con esperanza probable de conversion, como lo supone San Pablo en los lugares referidos; pero en el tiempo presente, quando los animos de los Infieles están de tal suerte oblinados, que casi no ay esperanza alguna de su conversion, la cohabitacion con ellos cede en contumelia del Criador, y moralmente incita el tal con su exemplo à la muger, y domesticos à pecado: luego podrá el Fiel, dexando al tal, contraer otro Matrimonio; porque *eo ipso* que el tal Infel no se quiere convertir, se aparta moralmente.

50 Respondo: Que no solo en los primitivos tiempos de la Iglesia, sino tambien al presente, puede el Fiel cohabitar con el Infel sin moral peligro de subversion, si no antes bien con esperanza de fruto, como sucede en la India, y en la Etiopia; y así mientras moralmente no constare lo contrario del

modo referido arriba, no podrá el Fiel pasar à otro Matrimonio.

51 Opondrà lo 2. Que el Concilio Toledano IV. en el *canon 62.* prohibe, que la muger Judia, convertida à la Fè, cohabite con el marido Judio, permaneciendo este en su infidelidad; *Sed sic est*, que este Decreto se estienda, y debe estender à todos los Fieles convertidos, de qualquiera Secta que sean, como con muchos lo tienen Basilio Ponce, *lib. 9. cap. 4. num. 10.* y Sanchez, *lib. 7. disp. 73. à num. 7.* luego si el Fiel no puede cohabitar con el Infel, y à se halla precisado à apartarle del, y por consiguiente le competerà el privilegio concedido por Christo nuestro bien, de que testifica San Pablo, *ibid supra.*

52 Respondo: Que el tal Decreto del Concilio Toledano no es vniversal, sino solo Provincial, y así solamente obliga à la dicha Provincia. Ni pertenece à todos los convertidos à la Fè, sino à los convertidos del Judaismo: *Imò*, ni à todos estos, sino solo à las mugeres, en las quales, por la lugecion al marido, y tenacísima pernidia de los Judios, ay especial peligro. A que se añade, que aunque à todos los convertidos les estuviere prohibida dicha comunicacion, no se seguiria de ahí, que el Infel pudiese apartarle, sino solo el Fiel: y esto, no por la infidelidad del otro, sino por especial precepto, que se le huviese impuesto; lo qual como sea *per accidens*, no le concede derecho para disolver el Matrimonio, pasado à otro.

Subpreguntarà aqui: *Si el Matrimonio consumado del tal Fiel convertido, se disuelva en caso que este se ordenasse de Orden Sacro? O por la profesion hecha en Religión?*

53 Supongo: Que el Fiel convertido no puede tomar los dichos estados, sin que le conste primero de la obstinacion del Infel, como con S. Tomás, y la comun sentencia, lo tiene Sanchez, *lib. 7. disp. 76. num. 1.* porque hasta que el Infel se aparte, no tiene derecho el Fiel convertido para tomar estado diverso. Pero si amonestado el Infel no quisiere convertirse, podrá en tal caso el Fiel convertido ordenarse *in Sacris*, y entrar en Religión; y vna vez ordenado, ò professo, aunque despues se convierta el tal Infel, no se le ha de restituir el consorte Fiel, como bien con S. Tomás, Alberico, Alense, Raynario, y otros muchos, lo tiene dicho Sanchez *num. 6.* porque en tal caso el Fiel primer convertido tomò *jure*, y legitivamente estado incompatible con la cohabitacion: así como celebrado el divorcio, el inocente passa legitivamente à la Religión, ò Sagrados Ordenes; y así en tal caso podrá imputarse à sí mismo el tal Infel su tarda conversion.

54 Supongo lo 2. Que si al tiempo de la conversion del Infel no huviere profesado el primer convertido, sino solo tomado el Hábito, en tal caso se le debe restituir al segundo convertido, como bien con el Abulense, y otros, dicho Sanchez, *num. 7.* y lo mesmo Hurtado con los dichos, *disp. 8. disp. sic. 14. in fine*, y lo mismo Palao, y otros. Y la razon

es, porque en tal caso no ha tomado todavia el primer convertido estado imposible; y la causa de divorcio cessa totalmente: Ergo, &c. Esto supuesto:

55 Respondo lo 1. Que el tal Matrimonio no se disuelve por la suscepcion del Orden Sagrado, como lo tienen, con Angles, Enriquez, Soto, Sà, Canelo, Pedro de Ledesma, Luis Lopez, Vega, Palacios, y Celaya, dicho Sanchez, *num. 11.* dichos Hurtado, Palao, y la comun sentencia, contra San Buenaventura, Ovando, y Mayor. Y la razon es, porque este privilegio no se halla concedido en parte alguna al estado Clerical. Y se confirma: porque ni el Matrimonio rato de los Fieles, no se disuelve por el tal estado; y así dize bien dicho Hurtado, que la contraria sentencia carece de fundamento suficiente.

56 Respondo lo 2. Que tampoco se disuelve el tal Matrimonio por la profesion en Religión. Así lo tienen con el Abulense, y Coninch, dicho Hurtado, *num. 12.* y con Basilio Ponce, y los dichos, Castro Palao, *disp. 3. punct. 2. §. 3. num. 12.* contra dicho Sanchez, y otros muchos, que este cita, *num. 9.* Y se prueba.

57 Porque la disolucion del Matrimonio no se puede hazer sino por Divina concession; *Sed sic est*, que no se halla donde se concede, que la profesion en Religión dirima el Matrimonio consumado de los Infieles: Ergo, &c.

58 El antecedente se prueba: Porque aunque por el Matrimonio contraido por el Fiel convertido se disuelva; esto es, porque el tal convertido no se halle precisado à vivir en celibato toda la vida, ò à cohabitar con el Infel obstinado, y que induce peligro de pervercion, y por consiguiente porque no le sea onerosa la tal conversion; *Sed sic est*, que cessa totalmente, quando el tal convertido, libre, y espontaneamente, toma el vivir en celibato, mediante la profesion que haze en Religión: luego del dicho privilegio concedido al Matrimonio de nuevo contraido, para dirimir el contraido en la infidelidad, no se sigue que esto esté tambien concedido à la profesion en Religión.

59 Ni tampoco se juzga concedida esta disolucion en la concession de la disolucion del Matrimonio rato de los Fieles (que es otro de los fundamentos de Sanchez): Lo vno, porque este caso es diverso de aquel; y lo otro, porque milita muy diversa razon; *alias* se siguiera, que así como puede el Fiel entrar en Religión, no obstante el Matrimonio rato, pudiera hazerlo tambien el Infel convertido despues del Matrimonio consumado, aunque el otro se convirtiese, lo qual niega dicho Sanchez, con Santo Tomás, y Soto, en dicha *disp. 76. num. 3.* y 7. Por otra parte confiesa dicho Sanchez en el *num. 9.* que ni en Derecho, ni en las Divinas Letras, se halla decidido este caso: Ergo, &c.

60 Oponer dicho Sanchez, y es su principal fundamento: Que la profesion en Religión, disuelve el Matrimonio rato de los Fieles; *Sed sic est*, que este es mas indisoluble que el consumado de los In-

fieles; porque no solo es contrato natural, sino tambien Sacramento: luego *a fortiori* disolverà tambien el consumado de los Infieles, segun la *lex De acceptionibus, ff. de diversis, ac temporal. prescriptio-nib.* donde se dize: *Si vnico vincem te, à fortiori vincam te.*

61 Respondo, negando la consequencia, y la paridad por lo dicho arriba; y à la dicha ley, digo: Que solo tiene lugar, y se debe entender de los casos que suceden, segun derecho ordinario, y natural, pero no de aquellos que provienen por derecho positivo, y extraordinario; ò por mejor decir, por Divina concession: que en estos se ha de estar à lo que se hallare estar concedido, y no entenderlo por capricho humano à los casos en que no se halla averle hecho la tal concession.

Preguntarà lo 4. *Si el Matrimonio de los Fieles, no consumado, se disuelva por la profesion Religiosa, ò en Religión: Y por qué derecho?*

62 Supongo lo 1. Que el Matrimonio de los Christianos consumado, es totalmente indisoluble, de tal suerte, que ni por el adulterio del vno de los calados, ni por la heresia, ni por la molesta cohabitacion, ni por otra causa alguna puede disolverse; y por consiguiente, viviendo el primer consorte, nunca es licito, ni valido pasar à segundas bodas. Esta suposicion es de Fè: consta del Tridentino, *sess. 24. canon 5. & 7.* consta tambien de la Sagrada Escritura en muchos lugares; conviene à saber, del Evangelio de San Marcos, *cap. 10. vers. 7.* del de San Lucas, *cap. 16. vers. 18.* de la Epistola à los Romanos, *cap. 7. vers. 2. y 3.* de la primera à los de Corintio, *cap. 7. vers. 10.* y de otros. Es de todos los DD. Y la razon es, porque el Matrimonio de los Christianos es señal de la conjuncion de Christo con la Iglesia, como consta de la Epistola à los de Epheso, *cap. 5. vers. 2.* *Sed sic est*, que aquella conjuncion es *omnino* indisoluble: luego tambien es Matrimonio consumado de los Christianos.

63 Supongo lo 2. En que convienen tambien todos los DD. que el Matrimonio rato de los bautizados no se disuelve por la suscepcion del Orden Sacro, como se define en la Extravagante Antigua *de voto* del Papa Juan XXII. porque por ningun derecho le conviene esto al Orden Sacro, aunque sea al Episcopado, como bien Hurtado, *disp. 8. disp. sic. 4.* al principio. Esto supuesto:

64 Respondo lo 1. Que el Matrimonio de los bautizados rato, y no consumado, se disuelve por la profesion solemne de qualquiera dellos en Religión. Esta conclusión es de Fè, definida por el Concilio Tridentino, *sess. 24. canon 6.* donde dize *asit* *Siquis abxerit Matrimonium ratum, non consumatum, per solemnem Religionis professionem alterius coniugum, non dirimi anathematis sit.* Donde advierten comunmente los DD. que se difinen dos cosas: conviene à saber, que por ella se dirime el rato, y que el consumado no se dirime.

65 Esta mesma conclusión consta tambien del Derecho Canonico, *cap. Ex publico, &c. cap. Ex parte.*



de *conversione conjugatorum*, y de otros textos. Y la razon es, porque la recta razon nos dicta, que siempre es licito pasar de estado menos perfecto al mas perfecto, si esto se puede hazer sin detrimento de alguno; *sed sic est*, que el estado del Matrimonio es mas imperfecto que el estado de la Religion: luego podrá qualquiera dellos pasar del vno al otro, si esto se hiziere sin detrimento de alguno; lo qual sucede, quando el Matrimonio es solamente rato, y no consumado; porque en tal caso no ay prole de por medio, y la muger (y lo mesmo *vice versa* del marido) puede casar con otro, igualmente bien, que lo que antes podia, pues todavia es virgen, y no ha incurrido en infamia alguna, porque el tal la dexa por servir a Dios en estado mas perfecto: Ergo, &c.

¶ Y la razon de congruencia, es, porque la profesion solemne en Religion, es vna muerte espiritual; por lo qual, assi como por la muerte natural se disuelve el vinculo del Matrimonio, assi tambien por la muerte espiritual de la profesion se disuelve el vinculo del Matrimonio rato, y no consumado, como lo tiene S. Tomas, in 4. *dist. 27. quest. 1. art. 3.* seguido de todos.

66 Opondráse lo 1. Que en tal caso se haze injuria a la muger (o *vice versa* al marido) porque contra su voluntad se la despoja de la cosa suya. Pero se responde, que la muger está obligado en tal caso a dar su consentimiento al marido, que quiere contraher en la Religion mas perfectas bodas, pues lo puede hazer sin algun incomodo suyo.

67 Opondráse lo 2. Que de ai le seguiria, que no solo por la profesion, sino tambien por la suscepcion de los Sagrados Ordenes se disolviese el Matrimonio rato: porque ambos a dos los dichos estados son mas perfectos que el estado del Matrimonio: *sed sic est*, que esto no lo admite Doctor alguno, como se puede ver en Sanchez, lib. 2. *disp. 18. num. 9.* y en Gutierrez, *cap. 54. de Matrim. num. 6.* Ergo, &c.

68 Respondo, negando la sequela; y la razon de disparidad consiste: Porque el Matrimonio no se disuelve por la suscepcion del Orden Sacro, está definido por Juan XXII. en la Extravagante Antigua de voto, consta del vto de la Iglesia, y lo confiesan todos; porque el Derecho, solo establece lo dicho de la profesion solemne: y el voto anexo al Orden Sacro, es *per accidens* solemne. A que se allega, que por la profesion Monastica, muere el hombre civil, y espiritualmente a este mundo, lo qual no haze por los Sagrados Ordenes, ni por la dignidad Episcopal: pues el Sacerdote no perdió los dominios, ni se reputa muerto para el mundo.

69 Opondráse lo 3. Que si el Matrimonio rato se pudiera disolver por la profesion Religiosa, pudiera tambien disolverse por la mesma el consumado; *sed sic est*, que este no puede disolverse en manera alguna, como queda dicho en el primer su-puesto; luego ni el rato.

70 La sequela de la mayor se prueba: Lo vno, porque dichos Matrimonios no difieren esencial-

mente, sino solo accidentalmente; lo otro; porque los lugares de la Sagrada Escritura, que se citaron alli por el consumado, pueden igualmente entenderse del rato; y lo otro, porque vno, y otro es señal de la conjuncion de Christo con la Iglesia: Ergo, &c.

71 Respondo, que es verdad, que de su naturaleza es tan indisoluble el Matrimonio rato, como el consumado, como con la comun sentencia de los Teologos lo tiene Dominico Soto, in 4. *dist. 27. quest. 1. art. 4.* y prueban bien las dichas instancias. De donde se sigue legitimamente, que ninguno de ellos puede disolverse sin Divina concession, y con ella pudieran disolverse ambos; pero Dios ha concedido, y quiere, que por la profesion en Religion se disuelva el Matrimonio rato, y no el consumado.

72 Y si preguntares: De donde consta, que Dios aya querido, que solo se disuelva el rato, y no el consumado? Respondo, que de la declaracion de la Iglesia, y perpetua tradicion de ella, como diremos en la respuesta siguiente.

73 A la 2. parte del quæsto respondo lo 2. que la profesion Religiosa dirime el Matrimonio rato por Derecho Divino, derivado de Christo nuestro Bien, en favor de la dicha profesion, como lo tienen comunmente los DD. que citan, y siguen, Sanchez, lib. 2. *disp. 19. num. 3.* Basilio Ponce, lib. 9. *cap. 5.* Caspense, *tract. 16. disp. 7. sect. 2. num. 18.* Lumbier, en el primer tomo, o Suma de Arana, en los Fragmentos del Matrimonio, *num. 172. pag. mibi 343.* Meracio, Mendez de San Juan, y otros innumerables. Y se prueba.

74 Lo vno: Porque assi consta, *ex cap. Ex ex publico, de conversione conjugat.* donde la Santidad de Alexandro III. dize lo que se sigue: *Ex sacri eloqui interpretatione, & Divina revelatione in Ecclesia Christi semper fuit custoditum, ut ratum Matrimonium per professionem solemnem dissolveretur.* Que cosa mas clara? Y assi el dicho Privilegio consta por perpetua tradicion de la Iglesia, y por Divina revelacion.

75 Y lo otro: Porque lo mesmo consta, *ex cap. Ex parte, el 2. eod. titulo*, donde dize el mesmo Pontifice, que los Santos, por Divina revelacion, que es sobre todas las Leyes pasaron del Matrimonio rato a estado de mayor perfeccion: y por otros fundamentos, que se pueden ver en dicho Sanchez.

76 Respondo lo 3. Que tambien por Derecho positivo Pontificio tiene fuerza la profesion solemne para dirimir el Matrimonio rato no consumado. Assi lo tiene, con Miguel de Medina, Lestio, y Coninch, Hurtado, *diffic. 4. num. 17.* y con Suarez, Vazquez, y los dichos, dicho Caspense, *num. 19.* Castro Palao, Mendez, y otros muchos, contra Soto, Sanchez, Basilio Ponce, y otros. Esta conclusion no puede probarse con algun positivo texto, sino solo por la tradieion antiquissima de los DD. o como quiere dicho Hurtado, porque quizá hayo antiguamente Decreto escrito en la Iglesia de esto; y por la injuria de los tiempos se ha perdido.

77 De lo dicho se sigue lo 1. Que por los votos de los Clerigos, y Monjas de las Ordenes Militares, que viven en claustra, se disuelve el Matrimonio rato no consumado, porque son votos solemnes, y absolutos. Pero lo contrario debe dezirse de la profesion de los Cavalleros de las Ordenes Militares de Calatrava, Alcantara, y Santiago; porque aunque demos que los tales sean verdaderos Religiosos, solo votan castidad conjugal.

78 Siguese lo 2. Que por la profesion de los Cavalleros de San Juan se disuelve el Matrimonio rato no consumado; porque la tal profesion es solemne, y en ella votan castidad absoluta.

79 Siguese lo 3. Que por los votos de los Mantelatos, y Mantelatas de nuestro Padre San Francisco, y de Santo Domingo, que vulgarmente se llaman Beatas, o Terceras, se disuelve el Matrimonio rato, con tal que vivan colegialmente debaxo del regimen de Prelado por fuerza de su Regla aprobada, debaxo de la qual hazen los tres votos solemnes; y lo mesmo es de las Mantelatas de S. Agustin. Pero lo contrario debe dezirse en todos, respecto de aquellas Mantelatas, que no viven colegialmente, sino en sus proprias casas. Todos los dichos cotolarios tienen comunissimamente los DD.

¶ Pero *utrum*: por los votos, que se hazen en la Compania de Jesus despues de los dos años, se disuelve el Matrimonio rato no consumado?

80 Afirmalo Basilio Ponce; Niegañlo emperõ todos los DD. de la Compania, y otros muchos. Y la razon es, porque este privilegio se debe recibir, y entender, como le entiende la Iglesia; *sed sic est*, que la Iglesia eniende dicho privilegio de sola la profesion solemne, in Trident. *sess. 24. can. 6.* Ibi: *Per solemnem professionem, &c.* Ergo, &c. Luego no se debe estender a los votos simples de la Compania. Y lo mismo se debe dezir, y por la mesma razon, de los votos de los coadjutores, que hazen despues de muchos años, porque no son solemnes. Acerca de lo qual se vean Hurtado; *diffic. 6.* y nuestro Caspense, *vbi supra a num. 20.* Sanchez, *disp. 186 num. 6.* que responden a los fundamentos de Basilio Ponce; y lo mesmo Palao, y otros.

Preguntaráse lo 5. Que tiempo se conceda a los casados para entrar en Religion antes de la consumacion del Matrimonio?

81 Respondo: Que en derecho se les conceden dos meses, desde el punto que se celebró el contrato, para que puedan deliberar, si les conviene el entrar en Religion, o no, como consta, *ex cap. 7. de conversione conjugator.* y en este tiempo ninguno de ellos está obligado a pagar el debito, como lo tienen comunmente los DD.

82 *Imò*: aunque se ayan pasado los dos meses, y muchos años, si con todo esto no se ha consumado el Matrimonio, podrá qualquiera dellos entrar en Religion, aunque el vno dellos aya pecado en no pagar el debito, passados los dos meses; al otro que le pedia. Assi lo tiene, con Sanchez, Basilio Ponce, Coninch, y otros, Hurtado, *diffic. 8. num. 30.* X.

lo mismo tienen, la Glossa, Hostiensis, y Sylvestre; *verb. Votum 5. quest. 13.* y comunmente todos: porque en dicho texto; absolutamente se concede facultad de entrar en Religion antes de la consumacion del Matrimonio, y los dos meses solo se asignan alli, para que dentro dellos, ninguno de los casados pueda ser precisado a consumar el Matrimonio: y que passados ellos, se le pueda precisar a que consuma, o le entre en Religion.

83 Añado a lo dicho: Que aunque el casado no tenga intencion de entrar en Religion, y profesar en ella, sino antes bien la contraria; podrá no obstante ello licitamente dentro de los dos meses no pagar el debito al otro, aunque le pida. Assi lo tienen, con la comun de DD. assi Teologos, como Juristas, Sanchez, lib. 2. *disp. 24. num. 25.* y Basilio Ponce, lib. 9. *cap. 9.* contra dicho Hurtado, Angelo, Coninch, y otros. Y la razon, a mi ver, es manifesta: Porque el tal vta de su derecho en ello; pues en dicho *cap. Ex publico, de convers. conjugat.* se le conceden dichos dos meses para deliberar acerca del ingreso en Religion; y aunque ninguno dellos tenga oy intencion de entrar (*Imò*, aunque tenga la contraria) podrá despues mudar de proposito, y conmutarla en mejor, y por consiguiente se será licito a qualquiera dellos esperar hasta dicho tiempo: Ergo, &c. Veanse otras muchas dificultades en dicho Sanchez por toda la dicha disputa 24.

Preguntaráse lo 6. Quando se juzgará estar consumado el Matrimonio?

¶ Esta dificultad se tocó en el primer tomo desta Suma, *tract. 3. disp. 2. cap. 3. sect. 6. a num. 80. ad 84. pag. 568.* donde se puede ver.

84 A que añado ahora lo 1. Que por la copula que precedió al Matrimonio, no se consuma este, porque la tal copula fué fornicaria; Esta sentencia es comunissima de los DD. y se proba abundantemente en mi tomo de las Prop: *conden. a pag. 23. a num. 2. ad 8.* donde el que gustare lo podrá ver.

85 Añado lo 2. Que por la copula, aunque sea tenida por fuerza dentro de los dos meses, se consuma el Matrimonio; como con la comun de Teologos, y Juristas, contra otros, lo tiene por cierto Sanchez, lib. 2. *disp. 22. num. 4.* Y la razon es, porque por dicha copula, aunque violenta, se hazen los esposos vna carne, y della resulta afinidad; luego consumará el Matrimonio ya contrahido.

86 Pecará emperõ gravemente el casado, que por fuerza tuvo copula dentro de los dos meses; y la tal consumacion no obstará a la tal esposa, conocida violentamente para que pueda entrar en Religion, como bien dicho Sanchez, con la comun, contra otros, *num. 6.* donde lo prueba bien. *Vide illum.* Veanse en el mesmo los números siguientes hasta el dezimo.

87 Añado lo 3. Que lo que se ha dicho de la copula sacada por fuerza, se debe dezir tambien de la que se saca por miedo, que cae en varon constante, porque milita en ella la misma razon, como bien con ambos Ledemas, contra otros, dicho Sanchez, *num. 12.* y es comun de los DD.